

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud allegada a través de su correo electrónico registrado en la base de datos URNA lmricoortega@outlook.es, como consta a consulta que antecede y certificado allegado por la solicitante; así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, es menester señalar que la misma no está llamada a proceder, como quiera que la misma no se adecua a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, toda vez que, en el escrito contentivo de la solicitud no consta el pago de la obligación y las costas, contrario sensu mediante el escrito se solicita entrega de títulos de depósitos judiciales descontados al demandado provenientes de la medida cautelar ordenada en al presente ejecución y de esta manera dar por terminada la presente ejecución.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 447 ibidem, tampoco se observa que, el interesado allegara liquidación del crédito, o que la solicitud de terminación del proceso este coadyuvada por el demandado. Así las cosas, no es procedente atender lo solicitado y en su lugar habrá de requerirse a la parte actora para que adecue su solicitud conforme a lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a solicitud de terminación del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adecue su solicitud conforme lo esbozado en la parte motivada del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ



Juez

**Juzgado Municipal
Civil 018**

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ed08dfaa827edf3a9efc4297998cc819e25c4973dfc2347e0f19ccaa44fc40

Documento generado en 13/12/2021 03:30:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>